



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: ejecutivo N°1100140030862022-00952-00

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, en contra del auto de fecha 1° de agosto del año que avanza, mediante el cual el Juzgado negó librar mandamiento de pago.

LA CENSURA

Como fundamento del recurso, adujo que inicialmente la demanda fue radicada en el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá con sus respectivas pruebas y anexos, donde por competencia fue sometido nuevamente a reparto quedando asignado al Juzgado 86 Civil Municipal; que la Oficina Judicial Reparto debe garantizar que el libelo llegue de forma completa al despacho asignado; que presenta el recurso de reposición reiterando que junto con la demanda radicó las facturas, por lo que considera que no es una carga procesal para el demandante adosarlas nuevamente al expediente.

Manifestó que los títulos valores cuentan con los requisitos generales y especiales, y que el Juzgado no dio una apreciación adecuada a las pruebas y anexos aportados; que para sustento del recurso envía los títulos correspondientes.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme.

Sin entrar en mayores reparos observa el despacho que no le asiste razón al recurrente, toda vez que el auto atacado se profirió conforme a derecho y no se encuentra viciado por error alguno.

Nótese que de la revisión de los documentos remitos por la Oficina Judicial Reparto se observa que solo fueron aportados el cuerpo de la demanda, acta de reparto del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, constancia de remisión por competencia, auto que rechazó la demanda, y secuencia de reparto correspondiente a esta Unidad Judicial (núm. 001- 005), sin que se hayan adosado las mencionadas facturas, ni los anexos señalados por el recurrente, circunstancia que fue repetida por el citado Juzgado, pues al abrir el enlace compartido por éste, nuevamente se observan los mismos documentos, pero no los títulos valores aducidos, tampoco se pudo constatar de forma expresa la existencia de éstos por parte de la Ofician de Reparto, ni por el Juzgado que rechazó la demanda, deficiencia que no le permitía a este Estrado Judicial resolver sobre la calificación de la demanda, y si bien no es una carga procesal de la parte actora aportar nuevamente en debida forma la demanda, según manifiesta, bajo la gravedad del juramento que aportó los títulos valores, lo cierto, es que tampoco era procedente por parte de este Juzgado resolver sobre unas facturas que en su momento no tuvo conocimiento de ellas.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante junto con el memorial de la censura radicó la demanda junto con los anexos, así como el soporte de la gestión realizada al momento de radicar el libelo, en la que se aprecia el vínculo “Archivo”, el cual al abrirlo deja ver dichos documentos (núm. 013), lleva a inferir que la demanda fue radicada de forma completa, pero que por circunstancias ajenas al Despacho al realizar el nuevo reparto no fueron incorporados al plenario los documentos base de ejecución, ni los anexos correspondientes. En ese sentido, considera este Despacho que mantener la decisión recurrida sería negarle la posibilidad del extremo actor al acceso a la administración de justicia e ir en contra del principio de la economía procesal, por lo que el proveído impugnado será revocado y en auto aparte se dispondrá lo referente sobre la calificación de la demanda.

En este orden de ideas, sin más elucubraciones, se revocará el auto de fecha 1° de agosto de 2022.

DECISIÓN

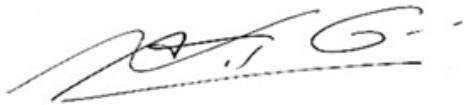
Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 1° de agosto de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En auto aparte se resolverá sobre la calificación de la demanda puesta en consideración.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>067</u>
de hoy <u>01 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a156e03bbd64e2e87bc08df4676712376d0b0240886084fc835e295d1d0c879f**

Documento generado en 29/08/2022 08:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>